REG.	IDENTIFICADOR	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TIPO	NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0521	07 171009937343	REVILLA MARTIN SAHILA	CL JULIOBRIGA 10	39200	REINOSA	03	34 2009 010459324	0309 0309	299,02
0521	07 171009937343	REVILLA MARTIN SAHILA	CL JULIOBRIGA 10	39200	REINOSA	03	34 2009 011116601	0409 0409	299,02
0521	07 391013291761	HALLOUMI --- ABDELHADI	CL JUAN XXIII 22	39300	TORRELAVEGA	03	34 2009 011173484	0409 0409	256,18
0521	07 470032976444	GORDALIZA RODRIGUEZ ALBE	CL LOS OBREGONES 356	39300	TORRELAVEGA	03	34 2009 011174902	0409 0409	299,02
0611	07 371014859759	STOYANOVA STEFANOVA GALI	BO EL MESON 22	39730	BERANGA CAP	03	37 2009 012310211	0309 0309	46,06
0111	10 40101823458	POLANCO RUIZ LEO DAN	AV SANTIAGO GALAS 5	39500	CABEZON DE L	03	40 2009 010744977	1208 1208	369,66
0111	10 40101823458	POLANCO RUIZ LEO DAN	AV SANTIAGO GALAS 5	39500	CABEZON DE L	03	40 2009 010780949	0109 0109	158,59
0111	10 40101823458	POLANCO RUIZ LEO DAN	AV SANTIAGO GALAS 5	39500	CABEZON DE L	03	40 2009 010781050	0209 0209	398,60

09/17211

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad solidaria en expediente de reclamación de deudas a la Seguridad Social.

En expediente n.º 135/09 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha declarado responsable solidario y emitido reclamaciones de deuda, a don Luis Miguel Artabe Zamanillo, por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por la empresa «Servicios Inmobiliarios Tracer S. L.» cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25 de junio de 2004) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa «Servicios Inmobiliarios Tracer S. L.» (NIF B-39477146 y CCC 39102996472), fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 22 de junio de 2000 con la actividad de promoción inmobiliaria de viviendas.

«Servicios Inmobiliarios Tracer, S. L.» mantiene deuda con la Seguridad Social, que a continuación se detalla, que asciende actualmente a un importe total de 48.326,88 euros por los períodos que asimismo se indican, Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

PERÍODO	Nº DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	IMPORTE EUROS
10-04/10-04	39 05 010123726	DESCUBIERTO.TOTAL BASES REALES	1.098,13
11-04/11-04	39 05 011010870	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.611,01
12-04/12-04	39 05 011263272	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.605,48
01-05/01-05	39 05 011486776	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.601,42
02-05/02-05	39 05 012747978	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.595,91
03-05/03-05	39 05 013158311	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.590,68
04-05/04-05	39 05 013364132	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.585,21
05-05/05-05	39 05 014081831	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.579,01
06-05/06-05	39 05 014239152	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.574,52
07-05/07-05	39 05 014718088	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.568,87
08-05/08-05	39 05 015230168	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.563,85
09-05/09-05	39 05 015656665	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.558,81
10-05/10-05	39 06 010400759	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.965,67
11-05/11-05	39 06 010848272	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.988,64
12-05/12-05	39 06 011776543	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.585,02
01-06/01-06	39 06 011926083	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.208,85
08-06/08-06	39 06 016169532	RECARGO OMITIDO	217,99
09-06/09-06	39 06 015823766	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.160,91
03-07/03-07	39 07 012447337	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.206,97
04-07/04-07	39 07 012897678	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.201,57
05-07/05-07	39 07 017121020	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.196,32
06-07/06-07	39 07 018286333	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	1.190,29
07-07/07-07	39 07 018419507	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	697,93
08-07/08-07	39 07 019104264	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	694,55
09-07/09-07	39 07 019924825	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	691,16
10-07/10-07	39 08 010340089	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	688,07
11-07/11-07	39 08 010817514	DESCUBIERTO TOTAL	1.585,40
12-07/12-07	39 08 011403251	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	680,88
01-08/01-08	39 08 011659996	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	710,30
02-08/02-08	39 08 012661322	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	706,68
03-08/03-08	39 08 013561503	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	702,99
04-08/04-08	39 08 013738022	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	698,79
05-08/05-08	39 08 014582831	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	695,02
06-08/06-08	39 08 000085472	INFRACCION SEGURIDAD SOCIAL	1.502,40
06-08/06-08	39 08 015125223	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	691,41
07-08/07-08	39 08 015649124	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTAC.ERRON.	681,81
08-08/08-08	39 08 016337723	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTAC.ERRON.	1.452,73
09-08/09-08	39 09 010053819	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTAC.ERRON.	674,56
10-08/10-08	39 09 010966124	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTAC.ERRON.	645,04
11-08/11-08	39 09 011171339	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTAC.ERRON.	533,86
12-08/12-08	39 09 011904596	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	332,53
02-09/02-09	39 09 013585124	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTC.ERRON.	73,39
03-09/03-09	39 09 013811557	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTAC.ERRON.	668,38
04-09/04-09	39 09 014081743	DESCUBIERTO TOTAL PRESENTAC.ERRON.	423,32
05-09/05-09	39 09 014988590	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	334,20
06-09/06-09	39 09 015570489	DESCUBIERTO TOTAL BASES REALES	306,35

De este total, 43.839,94 euros relativo a los períodos octubre 2004 a enero 2006; agosto 2006, septiembre 2006, marzo 2007 a septiembre 2008 y diciembre 2008 se encuentra actualmente en vía ejecutiva cargados en la Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 39/04 de Santander y el resto de la deuda, se encuentra pendiente de cargo

Segundo.- Tras propuesta de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 39/04 de Santander, donde se sigue el procedimiento recaudatorio contra la empresa, con fecha 20 de abril de 2009 esta Subdirección Provincial autorizó la data provisional de los títulos ejecutivos al carecer la empresa de bienes suficientes para responder de la deuda.

Tercero.- La mercantil «Servicios Inmobiliarios Tracer, S. L.» se constituyó el 8 de febrero de 2000 con un capital social de 3.006,00 euros, siendo nombrados administradores mancomunados don Luis Miguel Artabe Zamanillo (NIF 20200013-X) y doña María Rosario Recio Álvarez (NIF 50298699-E).

Tras acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria de 2 de septiembre de 2005 se formaliza mediante escritura pública de 6 de septiembre de 2005, que obra en los archivos de la TGSS, el cese de los citados administradores y el nombramiento de un nuevo administrador único en la persona de don Santiago Miguel Artabe Díez (NIF 13677838-Z). Dicho nombramiento no figura inscrito en el Registro Mercantil.

Cuarto.- A la vista de la documentación aportada por el Registro Mercantil de Cantabria, la Sociedad no se encuentra disuelta, sin que hayan sido depositadas las preceptivas cuentas de la Sociedad.

Asimismo, tampoco consta que se haya promovido procedimiento concursal de la mercantil.

Quinto.- Con fecha 21 de agosto de 2009 se ha notificado a doña M.ª Rosario Recio Álvarez y con fecha 27 de agosto de 2009 a don Luis Miguel Artabe Zamanillo y don Santiago Miguel Artabe Díez la apertura de los respectivos expedientes de derivación solidaria, dando trámite de audiencia en los mismos, mediante publicación en el BOC de esas fechas y exposición en los correspondientes Ayuntamientos al no haber sido posible sus notificaciones personales en los últimos domicilios conocidos, sin que al efecto hayan formulado alegaciones a los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con los datos económicos conocidos por la TGSS, ante la falta de información contable actualizada de la Sociedad por haberse incumplido la obligación del depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil (artículo 218 del RDL 1564/1989, de 22 de diciembre que aprueba la Ley de Sociedades Anónimas; artículo 84 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y artículo 365 del RD 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba Reglamento del Registro Mercantil), se constata que la mercantil «Servicios Inmobiliarios Tracer, S. L.», que carece de bienes suficientes, acumuló deuda con el Sistema de la Seguridad Social que a 31 de diciembre de 2004 reduce su patrimonio neto a menos de la mitad del capital social fijado en 3.006,00 euros, por lo que según dispone el artículo 104.1.e) de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada la sociedad se encuentra en causa de disolución desde al menos el 31de diciembre de 2004.

Por ello, al no constar que los administradores de la sociedad don Luis Miguel Artabe Zamanillo, doña M.ª Rosario Recio Álvarez y don Santiago Miguel Artabe Díez, los dos primeros hasta el 2 de septiembre de 2005 y el último a partir de esa fecha, hayan convocado Junta General a fin de adoptar el acuerdo de disolución de la mercantil, la hayan instado judicialmente, ni tampoco hayan promovido el concurso de acreedores, procede concluir, conforme al artículo 105.5 del citado texto legal en redacción dada por Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, la responsabilidad solidaria de don Luis Miguel Artabe Zamanillo y doña Mª Rosario Recio Álvarez en la deuda contraída por la empresa con la Seguridad Social desde 1 de enero de 2005 hasta la fecha de su cese en el cargo el 2 de septiembre de 2005; así como la responsabilidad solidaria por el mismo motivo de don Santiago Miguel Artabe Díez en la deuda generada por la empresa a partir de su nombramiento como administrador único de la sociedad.

Segundo.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, en redacción dada por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, donde se establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica a las que las normas reguladoras de cada Régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo"

En el mismo sentido el artículo 12.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, añadiéndose en el apartado 2º de dicho artículo que: "Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidaria, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento".

Tercero.- El artículo 30.2 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social y artículo 62.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, y el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Cuarto.- El artículo 20 del Código de Comercio dispone que "el contenido del Registro se presume exacto y válido" y el artículo 21.1 del mismo texto legal indica que "los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Quinto.- El artículo 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en redacción dada por Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, establece la responsabilidad solidaria de los administradores en las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución cuando incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte en su caso el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.

Por su parte, el artículo104.1 e) del mismo texto legal señala que la sociedad se disolverá (…) por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, 9 de julio, Concursal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

ACUERDA

Declarar la responsabilidad solidaria de don Luis Miguel Artabe Zamanillo (NIF 20200013-X y CCC 39106915575), doña María Rosario Recio Álvarez (NIF 50298699-E y CCC 39106915474) y don Santiago Miguel Artabe Díez (NIF 13677838-Z y CCC 39106915373) en la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2005 por la empresa «Servicios Inmobiliarios Tracer, S. L.» (CCC 39102996472), los dos primeros hasta su cese en el cargo de administradores el 2 de septiembre de 2005 y el último en la deuda contraída a partir de esa fecha en la fue nombrado administrador único de la sociedad; y emitir en este acto reclamaciones de deuda por tal concepto a nombre de don Luis Miguel Artabe Zamanillo n.º 39 09 016561408 a 39 09 016562216 por los periodos 1de enero de 2005 a 2de septiembre de 2005 en un importe de 12.763,38 euros, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución.

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 la Ley General de la Seguridad Social:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en la reclamación de deuda.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social y 46.2 del Reglamento General de Recaudación. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de dicho Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso."

Y para que sirva de notificación a don Luis Miguel Artabe Zamanillo (NIF 20200013-X y CCC 39106915575) cuya notificación en su último domicilio conocido en la calle Vargas, n.º 47, escalera I, planta 8, puerta 1, 39010 Santander, no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 23 de noviembre de 2009.–El subdirector provincial, Jesús Bermejo Hermoso.

09/17246

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de solicitud de certificación de deudas de inmueble embargado a comunidad de propietarios.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01 de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio número 390108222164 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ana Isabel Pérez Blánquez, por deudas a la Seguridad Social, y para que sirva de notificación de la solicitud de información que se requiere y abajo se detalla a la Comunidad de Propietarios Urb. la Campanilla, edificio Veracruz 5, Sarón, a quien ha sido imposible localizar.

CERTIFICACIÓN DE CARGAS
DE INMUEBLE EMBARGADO

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, se sigue expediente administrativo de apremio a Ana Isabel Pérez Blánquez.

En fecha 10-03-2009, se procedió a presentar mandamiento de anotación de embargo sobre los siguientes bienes:

Urbana número 33-A. Vivienda situada en la planta baja en la parte central de un edificio señalado con el número 2 en el pueblo de La Abadilla, sitio de La Pradera, señalado como apartamento número 3, con entrada por la fachada principal del edificio. Según informe pericial, en la actualidad Urb. La Campanilla, edificio Veracruz 5, piso bajo, puerta A.

Cuota de participacion en el edificio del que forma parte de 1,657 por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 182, folio 130, finca 22.096.

De conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 8/1999 a la Ley de Propiedad Horizontal, procede interesar del sr. presidente de la comunidad de propietarios Urb. La Campanilla, edificio Veracruz 5, Sarón, si el citado inmueble se encuentra al corriente de los pagos a la comunidad de propietarios para el sostenimiento de los gastos generales, correspondientes a las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y al año inmediatamente anterior.

Para que sirva de solicitud en forma de la información que se precisa unir al expediente de referencia, expido la presente al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), significándole que el informe solicitado debe ser remitido a esta Unidad de Recaudación ejecutiva en el plazo establecido al efecto sin que sea superior a diez días, según lo establecido en el artículo 90.3 del citado Reglamento General de Recaudación.

Santander, 13 de noviembre de 2009.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

09/17234

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.